

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**Núm..... 305**

**Artículo Primero.-** Se tiene por recibido en tiempo y forma el Informe Definitivo de la Cuenta Pública del Instituto Estatal de la Juventud, de su Ejercicio Fiscal 2006.

**Artículo Segundo.-** Respecto de las observaciones señaladas por nuestro Órgano Técnico Fiscalizador: dentro de Servicios Generales, en la cuenta de Honorarios, no se cotizó por escrito a cuando menos tres proveedores para dos proyectos por un monto de \$1,057,236 (Un Millón cincuenta y siete mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), ver detalle en la Foja 27 del Informe Definitivo; También dentro de Estudios e investigaciones se realizó un pago de \$1,495,000 (Un Millón cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y en la cuenta de Actividades cívicas, deportivas y culturales un pago de \$747,500 (Setecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos00/100 M.N.), se detectó que para la contratación de este servicio no se llevó a cabo la convocatoria pública conforme lo establece el Artículo 21, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Administración Pública del Estado de Nuevo León, en relación con el Artículo 8, de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad a lo estipulado en los artículos 21, 22, y 23 de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda, para que presente la denuncia que corresponda contra la C. Kena María Yáñez Martínez y el C. Rogelio Eduardo Martínez Veliz, y quienes resulten responsables por los delitos de ejercicio indebido de funciones públicas establecido

en el artículo 208, fracción VIII, inciso d) y por el establecido en el artículo 208, fracción IX, así como, por el delito en contra del Patrimonio del Estado establecido en el artículo 211, fracción IV, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, se rechaza la Cuenta Pública del Instituto Estatal de la Juventud, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2006.

**Artículo Cuarto.-** En relación a otras observaciones señaladas dentro de las fojas 26 a la 33 del Informe Definitivo de la Cuenta Pública del año 2006, del Instituto Estatal de la Juventud, se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a proceder de conformidad con lo estipulado en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de fincar las responsabilidades administrativas correspondientes.

**Artículo Sexto.-** Remítase copia a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, y al Instituto Estatal de la Juventud, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano  
de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los doce días del mes de mayo de 2009.

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

RICARDO PARÁS WELSH

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ